

¿ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS?

Informe sobre derechos humanos
Ecuador 2009

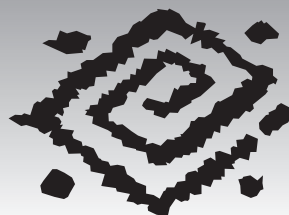
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR
PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS, PADH
Toledo N22-80 • Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) del 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426
E-mail: uasb@uasb.edu.ec • <http://www.uasb.edu.ec>

EDICIONES ABYA-YALA
Av. 12 de Octubre 1430 y Wilson • Apartado postal: 17-12-719 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) 256 2633, 250 6247 • Fax: (593 2) 250 6255
E-mail: editorial@abyayala.org • <http://www.abyayala.org>

Derecho humano al agua en el Ecuador

Ricardo Buitrón

Ambiente



La situación del agua en Latinoamérica y en el Ecuador

Latinoamérica se ha convertido en el referente mundial al conseguir importantes logros en la defensa del agua como derecho humano y patrimonio público, cambios como resultado de un largo proceso de movilización de organizaciones sociales, sindicatos, indígenas, de derechos humanos, organizaciones comunitarias que manejan sistemas de agua, ecologistas y pobladores urbanos que han empujado estos procesos de transformación durante años de lucha por la democratización del acceso al agua, tanto de agua potable como del agua para riego, por la no privatización de las empresas públicas y por la mejora en los servicios públicos. Estas luchas han provocado cambios políticos en países de la región, logrando modificar los marcos jurídicos nacionales mediante reformas constitucionales, de leyes, de la institucionalidad pública, provocando inclusive la reversión de empresas privatizadas.

Una mirada a los procesos de cambio y transformación

El período neoliberal implementado en las últimas décadas en la región, mediante los procesos de ajuste estructural, impulsados por las instituciones multilaterales de crédito como el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en cooperación con agencias gubernamentales como la Cooperación Técnica Alemana (GTZ), mediante planes de endeu-

damiento público en los cuales los gobiernos incluyeron el impulso a procesos privatizadores, reformas a los marcos jurídicos nacionales y a la institucionalidad del sector público mediante la transferencia al sector privado de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental, de los sistemas de riego y de generación hidroeléctrica a través de diferentes modalidades, que fueron desde la venta directa de las empresas públicas, pasando por procesos de concesión y tercerización para la prestación de los servicios públicos, hasta los denominados socios públicos privados.¹

Esto implicó en la práctica la privatización total o parcial de las empresas públicas en la mayoría de los países de la región, en mayor o menor medida el desmantelamiento de la institucionalidad pública del agua potable y saneamiento, el despido de trabajadores, la estigmatización de los servicios públicos y de las organizaciones sindicales, pero sobre todo la marginación de millones de personas al agua potable, saneamiento y riego para la producción de alimentos. La contaminación ha sido otra forma de privatización, al privar a la población de acceso a agua limpia y por alterar la calidad de agua disponible por la implementación de procesos industriales, actividades extractivas intensivas petroleras y mineras, la producción intensiva y extensiva agrícola y de agroexportación, el crecimiento urbano con el progresivo aumento y acaparamiento de fuentes de agua y la generación incesante de residuos y descargas, la destrucción de los bosques y de los ecosistemas vitales para el mantenimiento del ciclo hidrológico. La contaminación no solamente ha limitado el acceso a agua para consumo humano, modificó también la vida acuática² y provocó la desaparición y/o envenenamiento de especies que servían de alimentación a la población cercana a estas actividades.

Los mecanismos para profundizar la mercantilización y privatización del agua se han vuelto más complejos, tratados de libre comercio en los cuales el agua se convierte en un servicio ambiental que se incorpora bajo mecanismos de libre mercado, incluyendo los servicios del agua potable y saneamiento, la conservación de los ecosistemas asociados al ciclo hidrológico, el mismo ciclo hidrológico, la conservación de cuencas; o mediante el lucrativo negocio del embotellamiento de agua, o la exportación de agua a través de cultivos agrícolas.³

Existieron condicionamientos de créditos externos a los países por parte de instituciones multilaterales como el BID y el BM que mediante diferentes programas y proyectos impulsaron reformas institucionales, de leyes y la transferencia al sector privado de servicios de agua potable.⁴

Los procesos privatizadores han provocado realidades diferentes, en Argentina y Brasil conviven los sistemas públicos con los privados, igual en Colombia en el que continua la amenaza de nuevas privatizaciones, en Perú existe una ofen-

siva gubernamental para la privatización de todos los servicios públicos, incluida el agua. Chile, es el país donde se privatizaron durante la dictadura todos los servicios de agua potable y saneamiento, incluidos los ríos.

Situación del agua en el Ecuador

El agua en el Ecuador fue privatizada hace décadas, siglos atrás, concentración y acaparamiento histórico del agua por grandes latifundistas, herencia colonial del saqueo y del despojo de la naturaleza, que continúa profundizándose. El agua beneficia a los propietarios de grandes extensiones de tierras en desmedro de las unidades pequeñas, situación que tiene una correlación directa con la propiedad de la tierra. Lo mismo se puede establecer de los sistemas de riego.⁵ Los caudales adjudicados por el Estado han mantenido esta inequidad estructural, de la misma manera la inversión del Estado para construir sistemas de riego estuvo orientada a favorecer a las tierras bajas en manos de grandes propietarios de tierras.⁶ Para ejemplo tenemos el caso de Cuenca en donde el 62% de los usuarios tiene solamente el 4% del agua y el 8% de la tierra, y sin tomar en cuenta la zona de intervención del Centro de Reconversión Económica del Azuay (CREA) y en el proyecto de riego Manuel J. Calle, donde el 16 % de los usuarios tienen el 54% del agua y el 55% de la tierra, según un informe preliminar del Instituto de Ecología y Desarrollo de las Comunidades Andinas (IEDECA). En el sector hidroeléctrico el 90% de las aguas han sido entregadas al sector privado, mientras que el 10 % al Estado.⁷

Existe un grave problema de contaminación y destrucción de fuentes de agua. Según datos oficiales la mayoría de los ríos debajo de los 2.000 m están contaminados, alrededor del 92% de los municipios del país no tienen sistema de tratamiento de basura y de aguas servidas y éstas van a parar a los ríos. Contaminación por actividades extractivistas, petroleras en la Amazonía y mineras en el Sur son responsables del aumento de enfermedades asociadas a la contaminación por metales pesados.⁸ Existe así mismo un proceso de destrucción acelerado de las fuentes de agua, bosques y páramos.

La falta de cobertura en sistemas de agua potable en el sector rural sobrepasa el 60%, y aumenta el porcentaje cuando se habla de falta de cobertura en sistemas de saneamiento integral. En cuanto a cobertura de agua potable en el sector urbano, ésta ha tenido un notable avance en la última década. Las grandes y medianas ciudades como Quito, Cuenca, Ambato e Ibarra han mejorado niveles de cobertura en agua potable y alcantarillado. Algunas de las consideradas mejo-

res empresas de prestación de servicios de agua potable en Latinoamérica están en el Ecuador y además son públicas; entre ellas está la Empresa de Telecomunicaciones Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Cuenca (ETAPA), que es un modelo de gestión en cuanto cobertura de agua potable, llega al 99%; un alto porcentaje en alcantarillado, sistemas de tratamiento de aguas y pionera en la protección de fuentes de agua; también la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quito (EMAAP-Q) sobrepasa el 97% de cobertura de agua potable, y a ellas se suman empresas públicas que han logrado éxitos recientes en su servicio con índices muy buenos de cobertura y calidad, como la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Ambato (EMAPA) y la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Ibarra (EMAPA-I), sobrepasando el 96% de cobertura de agua potable. Estas empresas públicas demuestran que los servicios en manos públicas pueden brindarse con calidad y con buenos índices de cobertura.

Sin embargo, de estos avances en el sector urbano aún existen problemas, debido entre otras cosas a la falta de inversión pública. El Ecuador está entre los países con tasa más baja de inversión pública en el sector de agua potable y saneamiento de la región.⁹

Dificultades para controlar la calidad de agua, hay un déficit en sistemas de tratamiento de aguas servidas, la protección de fuentes de agua, escaso y débil relacionamiento con la comunidad, conflictos con sistemas de agua comunitarios, el 92% de las ciudades carecen de sistemas de tratamiento de aguas servidas, Quito incluido. Esmeraldas podría ser la muestra extrema en el caso de los servicios públicos manejados por el Estado, tiene una deficiente cobertura de agua potable que está en alrededor del 50%,¹⁰ sin tratamiento de aguas servidas, con una gestión administrativa deficiente que no es municipal sino dirigida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).¹¹ Aún así los servicios en manos públicas marcan una diferencia fundamental con los servicios privatizados como los de las ciudades de Guayaquil y Machala, deficientes en calidad de agua, cobertura, tarifas altas, falta de alcantarillado, etcétera.

El marco legal existente hasta 2008 permitió la entrega del servicio de agua potable a empresas transnacionales, proceso impulsado mediante créditos del BID al Gobierno Nacional, al Consejo Nacional de Modernización (CONAM), al MIDUVI y a las empresas públicas de agua que tenían como objetivo la transferencia de los servicios de agua al sector privado,¹² estos créditos se instituyeron para lograr reformas a la institucionalidad administrativa que faciliten la participación del sector privado en los sistemas de agua urbanos y rurales. Mediante endeudamiento público se privatizó el agua de la ciudad de Guayaquil concesio-

nando la prestación del servicio a la transnacional Interagua de la ciudad de Guayaquil; a Aguas de Samborondón (AMAGUA) en Samborondón de la ciudad de Guayaquil; y a Triple Oro en la ciudad de Machala.

Endeudamiento público para programas impulsados por el BID como el Programa de Agua Potable, Saneamiento para Ciudades Intermedias (PRASCI), que tenían como objetivo la delegación al sector privado del servicio de agua potable de ciudades intermedias como Ibarra, Ambato y Quevedo. El proceso de concesión en Ibarra se detuvo por la acción firme de los sindicatos. Por otro lado está el Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Rurales y Pequeños Municipios (PRAGUAS) financiado por el Banco Mundial que tenía también el objetivo de transformar los departamentos de agua en pequeños municipios en empresas para su privatización, programas que apoyados por la GTZ, logró su cometido en algunos municipios como el de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, que ahora se encuentra en manos de un concesionario particular. En Quito, otro crédito del BID impulsó la concesión del servicio de agua potable por parte de la EMAAP-Q en el sector de las parroquias orientales en la ciudad de Quito,¹³ proceso detenido por acción de organizaciones sociales, ecologistas y sindicales.

En los casos mencionados la concesión prevista no sólo era un mal negocio para las ciudades, sino contraria al interés público y en los casos privatizados las empresas concesionarias no han cumplido con los montos de inversión, cobertura del servicio, calidad del agua, tratamiento de aguas servidas, no han construido infraestructura en sectores populares, y la inversión ha sido realizada con recursos de los municipios, de los gobiernos, mediante endeudamiento o tasas especiales que en la práctica han subsidiado a estas empresas privadas.

La mayor parte de servicio de agua en el sector rural lo realizan juntas de agua y comunidades campesinas o indígenas, que han construido, mantenido y administrado los sistemas de agua, al igual que los sistemas de riego. Existen además procesos exitosos de alianza pública y comunitaria como en el Cantón Cañar, en que el municipio junto a 65 juntas de agua rurales tienen un exitoso trabajo de cooperación.¹⁴

Es en este contexto que también inician con fuerza una serie de cambios profundos en Latinoamérica, en países como Venezuela, Uruguay, Ecuador y Bolivia hacia la reversión de esta política neoliberal en el sector agua, con reformas legales que afianzan el manejo público, comunitario y cooperativo y pone límites a las privatizaciones, pero aún subsisten rezagos de esa política en algunas empresas aún en manos privadas y en la existencia de transferencias de servicios al sector privado mediante concesiones o tercerización.

Un caso sintomático: concesión de servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Guayaquil

El día 11 de abril de 2001 en la ciudad de Washington D. C., en la sede del BID, se firmó el Contrato de Concesión Integral de los servicios de Agua Potable y Saneamiento de la ciudad de Guayaquil¹⁵ entre la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (ECAPAG) e International Water Services-Guayaquil (Interagua Comp. Ltda.),¹⁶ concesión entregada por un período de treinta años.

Este proceso en el que recibieron un crédito de organismos multilaterales para mejorar la infraestructura del agua potable y para delegar al sector privado el servicio de agua potable y alcantarillado ha sido auditado encontrándose graves incumplimientos e irregularidades.¹⁷ A raíz de la constitución y de la disposición transitoria vigésimo sexta que establece la realización de auditorías a las empresas concesionadas, el MIDUVI y la Contraloría General del Estado realizan auditorías a la concesión. Los informes del MIDUVI y la Contraloría, determinan que Interagua ha cometido graves infracciones e incumplimientos tales como: distorsión en la estructura de tarifas, ineficiencia en el proceso de distribución del agua que distorsiona los costos y encarece las tarifas, baja inversión de fondos propios, multas por incumplimiento por parte de la concesionaria, cobros excesivos por alcantarillado, bajo porcentaje de tratamiento de aguas servidas, sin embargo de ello el MIDUVI decide renegociar el contrato de concesión.

El informe del MIDUVI es inconsistente, sus conclusiones y recomendaciones no tienen sustento técnico ni rigor, no hay coherencia en la presentación de conclusiones y recomendaciones con las observaciones realizadas. No analizan el informe del contrato de concesión, las empresas concesionadas, el traspaso de acciones de la concesionaria, la cobertura de agua potable y alcantarillado y además establecen conclusiones falsas. No se tomó en consideración los resultados del informe de auditoría de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC), que fue el organismo competente que declaró ilegítimo el crédito recibido por el Estado y que entregó su informe a las instituciones de control como Fiscalía, Contraloría y Procuraduría para que se inicien las acciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones legales.

Los informes del MIDUVI,¹⁸ la Contraloría y de la CAIC, determinan que Interagua ha cometido graves infracciones e incumplimientos tales como: distorsión en la estructura de tarifas, tarifas de agua y alcantarillado consideradas subjetivas, excesivas, ilegales, ilegítimas y que afectan a los más pobres, no obstante se permite que la concesionaria las siga cobrando,¹⁹ ineficiencia en el proceso de dis-

tribución del agua que distorsiona los costos y encarece las tarifas, baja inversión de fondos propios,²⁰ multas por incumplimiento por parte de la concesionaria, cobros excesivos por alcantarillado, bajo porcentaje de tratamiento de aguas servidas,²¹ cuestionables beneficios y relaciones de empresas accionistas de Interagua,²² a pesar de esto, el Gobierno nacional a través del MIDUVI decide renegociar el contrato de concesión.

En el contrato de concesión se establecen cláusulas para la terminación del contrato y su caducidad sin embargo de ello el Informe de la Auditoría del MIDUVI establece de manera falsa que no existe claridad en las causales de terminación o caducidad del contrato, lo cual es falso, pues si se toma en cuenta solamente una de las cláusulas establecidas de caducidad, Interagua sobrepasó en cinco veces el incumplimiento, fue una sanción impuesta en un mismo año, suficiente razón para aplicar la caducidad según lo establece el contrato. En un informe sobre la revisión al contrato en ejecución de base para esta auditoría se “establece inconsistencias en el cobro de multa por el incumplimiento contractual de obras”²³ y señala que el num. 20.3.2 de la cláusula vigésima, referente a la terminación del contrato y caducidad establece:

Cuando las sanciones impuestas por incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Rehabilitación de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, determinado en el num. 5.3.1 del presente contrato, sobrepasen el valor de un millón de dólares en un mismo año. Para este efecto, los años se contarán a partir de la vigencia de la Concesión.²⁴

Por lo que dice textualmente este informe: “ECAPAG debió aplicar el 20.3.2 de la cláusula vigésima: Terminación del Contrato y Caducidad. ECAPAG estableció una multa de US \$ 5’135.000 por incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Rehabilitación de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial”. Además señala que la concesionaria incumplió con el numeral 5.3.2 del Plan de Expansión del Primer Quinquenio con el que debió según el contrato realizar 8.243 acometidas de alcantarillado sanitario dentro del área de concesión hasta el 9 de julio de 2008, el total de conexiones realizadas por Interagua hasta esa fecha fue de 5.332 establecidos por la auditoría PKF & Consultores, “No se ha cumplido la meta programada en el contrato en el año 2009”;²⁵ como incumplió el total establecido se le suman 1.649 conexiones adicionales por incumplimiento, en total estas 4.560 conexiones a un valor de US \$ 5 son US \$ 5’135.000 de multa. Lo inaudito es que el importe de la multa es utilizado por ECAPAG para resarcir el incumplimiento de la concesionaria, contrata ECAPAG la ejecución de 4.560 conexiones incumplidas por US \$ 4’932.805,39 y le devuelve la diferencia a

Interagua, y las obras ejecutadas por la ECAPAG pasan a formar parte de las inversiones realizadas por Interagua y en consecuencia parte de sus activos.²⁶

El MIDUVI no ha hecho cumplir a la Concesionaria la condonación de las deudas de agua de consumo humano para las personas de extrema pobreza (beneficiarias del Bono de Desarrollo) tal como lo señala la transitoria 26 de la Constitución vigente.

La concesión del servicio de agua potable se hizo para mejorar el servicio de, alcantarillado, agua potable y tratamiento de aguas servidas; sin embargo, no existe información comparativa sobre el porcentaje de incremento en cobertura de agua potable y alcantarillado luego del período de concesión, no se puede establecer con certeza avances y el porcentaje de los mismos. Durante el tiempo de concesión operada Interagua ha enfrentado diferentes procesos por reclamos de los usuarios por contaminación del agua, subida de tarifas, cobros indebidos, suspensión del servicio, daños a terceros por trabajos realizados, entre otros.

El gobierno nacional por intermedio del BEDE otorga un préstamo de US \$ 17'000.000 a ECAPAG, siendo que esta Institución no ha cumplido con una supervisión efectiva y responsable a la concesionaria y por el contrario ha admitido los incumplimientos e infracciones de la misma en perjuicio de los intereses de los usuarios.

La Constitución vigente prohíbe la privatización del agua y señala que la gestión de la misma será exclusivamente pública o comunitaria, no obstante de ello se permite que en Guayaquil y Samborondón, la gestión del agua y el alcantarillado siga en manos de empresas transnacionales.

Avances en las constituciones y en las leyes

El contexto internacional favoreció la implementación de los cambios en el país, las reformas en la región se dieron de distinta manera en diferentes momentos de distinta manera, así tenemos que en Venezuela en 1999 se establece en el texto constitucional²⁷ la visión social de los recursos hídricos de país, se afianza esto con la Ley de Aguas de 2007 declarándose el agua como un bien público y esencial para la vida, así como un bien para el desarrollo y la erradicación de la pobreza. Establece la importancia del agua como un bien para la paz entre los pueblos y como un componente fundamental de los ecosistemas que no podrá ser privatizado, ya que es un derecho humano fundamental no negociable.²⁸ El saneamiento ambiental incluye el tratamiento y disposición final de residuos sólidos

en manos públicas. Se realizan importantes avances en la participación ciudadana con las mesas técnicas de agua.

En el Uruguay se establece la reforma constitucional de 2004 y se convierte en el primer país del mundo en declarar que el acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales, que los servicios de agua y saneamiento deben ser prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales, la participación de la ciudadanía en la gestión y control de las fuentes de agua. La nueva Ley de Aguas de 2009 establece los mecanismos que garantizan la participación de la gente en un ejemplar proceso de construcción tanto de la reforma como de la ley con participación real y acuerdo social.²⁹

En Bolivia, en el año 2009, se estipula que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo y que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, que el Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad y protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos estratégicos y no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados.³⁰

De estas reformas han continuado otros procesos para reformar los marcos constitucionales y las leyes en otros países de la región, entre ellos Colombia, Perú, Chile, Costa Rica y El Salvador.

En Colombia se ha iniciado la campaña por el referendo por el agua. La propuesta de referendo constitucional pretende incluir en la Carta Política el acceso al agua potable como un derecho humano, el mínimo vital gratuito, la obligatoriedad de la prestación de los servicios públicos por entidades del Estado y entidades comunitarias sin ánimo de lucro, la protección a los ecosistemas esenciales para el ciclo hídrico y el fortalecimiento de procesos organizativos en defensa del agua a nivel nacional.³¹

En Perú se lanzó en agosto de 2009 la campaña por el derecho humano al agua impulsando un referendo para conseguir su aprobación y en Chile el gobierno presentó una reforma a la Ley de Aguas en diciembre de 2009,³² luego de que diferentes organizaciones sindicales y ecologistas vienen planteando la nacionalización del agua.

Reformas constitucionales en el Ecuador

En el Ecuador se logró con la Constitución de 2008 ratificar las demandas de las organizaciones y movimientos sociales, realizadas en la última década, entre ellas el agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable, patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable del Estado y que constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, en ella se prohíbe toda forma de privatización del agua y se establece que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria, que el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, la protección del ciclo hidrológico, la prelación que garantiza el agua para consumo humano, para soberanía alimentaria y para caudal ecológico, la autoridad única del agua, entre otros avances importantes. Veamos lo que ha sido aprobado en relación al agua.³³

En cuanto a los elementos constitutivos y principios fundamentales del Estado el art. 3 establece como deber primordial del Estado entre otros el “Garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos humanos, establecidos en la Constitución y en los convenios y más instrumentos internacionales vigentes, en especial la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para todos sus habitantes”.

En cuanto a los Derechos de la Naturaleza y el agua se incorporan en el articulado constitucional garantías para la conservación del ciclo hidrológico, protección de las fuentes de agua, la calidad del agua, se establecen derechos a la restauración de la naturaleza, medidas para precautelar y restringir actividades que alteren los ecosistemas, los que se plasman en los art. 71 al 74. La inclusión de los derechos de la naturaleza abre una nueva dimensión al tema del agua, pues a más del derecho *al* agua es necesario pensar el derecho *del* agua, en tanto es parte indiscutible de la naturaleza; lo que implica construir nuevos referentes argumentativos, normativos, de políticas, incorporando como elemento fundamental el hecho de que el Estado es plurinacional e intercultural. La nueva normativa o reformas relacionadas con la naturaleza no pueden realizarse como se lo realiza actualmente, bajo la figura de acuerdos ministeriales o decretos presidenciales, deben tener carácter de ley y construirse participativamente.

Así el art. 71 establece que:

La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regen-

eración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos [...]. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda [...]. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

En esta misma dirección, el art. 411 establece que:

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua [...]. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

En cuanto a los derechos del buen vivir referidos al agua, a la alimentación, a un ambiente sano y a la salud el articulado constitucional establece importantes precedentes directamente relacionados con el agua como los derechos de la naturaleza, por primera vez la naturaleza es considerada sujeto de derecho y junto con la soberanía alimentaria se establece la prioridad de la producción de alimentos para el consumo nacional, y vinculan la realización del derecho a la salud al ejercicio del derecho al agua, al ambiente sano y a la alimentación. Así tenemos que el art. 12 establece que “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”; y el art. 13 establece que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales [...]. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

En cuanto al régimen de desarrollo y la soberanía alimentaria se establece en los art. 281 y 282 la promoción de políticas redistributivas en relación a la tierra y al agua, y se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes y que el Estado regulará el uso y el manejo del agua de riego para la producción de alimentos; y con relación a los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas los artículos reconocen el carácter estratégico del agua, así como su importancia vital para la naturaleza y para los seres humanos. Prohíbe su privatización y establece la exclusividad para

su manejo en manos públicas y comunitarias. Además, el articulado aprobado da la prioridad al consumo humano, el riego para producción destinada al consumo nacional que garantice la soberanía alimentaria y la preservación de las funciones ecológicas cumplidas por el agua.

Así tenemos que el art. 313 establece que:

El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social [...]. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Sin embargo, el establecimiento del agua como un sector estratégico tiene implicaciones relacionadas con la seguridad pública, según la Ley de Seguridad Pública y del Estado aprobada por la Asamblea Nacional que da facultades al Presidente para establecer áreas reservadas de seguridad, para protegerlas ante graves afectaciones o amenazas a la seguridad,³⁴ que tendrán su propia normativa de regulación y control definida por el Ministerio relacionado al sector estratégico considerado de seguridad, con intervención directa del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas para la protección de instalaciones e infraestructura pública y privada. Ante la conflictividad creada por la implementación de actividades extractivistas como las mineras, esta ley puede vulnerar derechos de poblaciones afectadas por estas actividades.

El art. 314 establece que:

El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley [...]. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

El art. 318 establece que:

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua [...]. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias [...]. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicio [...]. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

El art. 318 pone en primer lugar el agua como esencial para la vida y para consumo humano lo que es ratificado más adelante con la prelación en el uso de agua y revierte lo establecido en la Constitución de 1998, que abrió las puertas a la privatización, mediante la entrega al sector privado de los servicios de agua potable y de riego, Constitución que en el art. 249 establecía que el agua potable y de riego así como los servicios relacionados con su utilización son responsabilidad del Estado, que “podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual”. Con el marco constitucional de 1998 se establecieron distintos mecanismos para la delegación al sector privado del agua, delegación que se ha ido disfrazando con diferentes denominaciones como los de socio público-privado, alianzas estratégicas, flexibilización contractual, tercerización de servicios, delegación al sector privado, etcétera. En el caso de la EMAAP-Q, se ha entregado a privados la instalación de medidores, facturación, mantenimiento de redes, la seguridad de las instalaciones, entre otras actividades.

En la actual Constitución, con el art. 412 que señala que “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”, se establece la autoridad única del agua, aunque incorpora el concepto de manejo con enfoque eco-sistémico, usado conceptualmente para justificar los mecanismos de mercado y la distribución de beneficios para acelerar y flexibili-

zar políticas de intervención económica en áreas de importancia en biodiversidad,³⁵ como las áreas protegidas y promover los servicios ambientales como herramientas de conservación.

Se establecen además en la nueva Constitución diferentes disposiciones transitorias que deberían modificar la situación de inequidad en la distribución y acceso al agua existentes, realizar la condonación de deudas de agua a usuarios de extrema pobreza, la elaboración de la nueva Ley de Aguas y la auditoría de las concesiones de servicios públicos de agua y saneamiento realizadas a empresas privadas para de acuerdo al nuevo marco constitucional definir su vigencia, renegociación o terminación de los contratos.

Estos artículos aprobados significan un victoria importante para el movimiento social, pero la siguiente etapa requiere la unidad y movilización de las organizaciones con nuevos retos por alcanzar: la redacción de la nueva Ley de Aguas y la efectiva aplicación de lo establecido en la Constitución, la real participación en las instancias administradoras del agua a nivel nacional, la consolidación de servicios públicos de calidad con la plena participación de trabajadores y usuarios y la desprivatización del agua.

Principales avances y limitaciones en 2009

Con el gobierno y el nuevo marco constitucional se iniciaron una serie de reformas en torno a la gestión del agua: la discusión sobre la nueva Ley de Aguas y la construcción de la nueva institucionalidad del agua, la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), y reformas para modificar la rectoría sobre los sistemas de riego.

La SENAGUA ha sido creada por el gobierno como una entidad con rango ministerial dependiente del Presidente de la República, institución que no tiene mecanismos reales de participación, esta característica de la SENAGUA es reforzado en la propuesta de Ley de Aguas en debate en la Asamblea Nacional.

La elaboración de la propuesta de Ley de Aguas se ha hecho sin participación real. El gobierno por intermedio de la SENAGUA confunde talleres de información para socializar la ley, con recoger y consensuar propuestas. Este proceso y la propuesta de Ley de Aguas han tenido elementos que han provocado el rechazo y la movilización de organizaciones de usuarios del agua.

Varias versiones oficiales de propuesta de ley, algunas totalmente distintas entre sí, falta de voluntad política para aceptar propuestas de los usuarios del

agua, dilataron el proceso y provocaron movilizaciones y luego de ellas diálogos entre el movimiento indígena y el gobierno, diálogo que terminó por falta de cumplimiento por parte de la Asamblea Nacional y el gobierno de los acuerdos establecidos en estos diálogos.

La propuesta de ley del Ejecutivo enviada a la Asamblea Nacional contenía elementos privatizadores,³⁶ como que se transfiera el uso del agua con el dominio de la tierra y el uso para la industria o negocio a otros destinos, que la infraestructura hidráulica sea propiedad de los particulares, que las aguas superficiales retenidas –humedales– sean parte integrante de los predios, que vía servicios ambientales se mercantilice el agua, que se puedan convertir en empresas mixtas las empresas concesionadas a transnacionales para el servicio público de agua y, algo fundamental, no contiene elementos desprivatizadores que afecten el acaparamiento de agua y que reviertan las concesiones del servicio de agua potable.

La propuesta oficial de Ley de Aguas no contiene mecanismos que permitan la participación real de los usuarios del agua y sus organizaciones, para la elaboración de políticas y decisión en la gestión del agua, tampoco de las juntas de agua potable y de riego, que se pierden como usuarios en los Consejos de Cuenca. La Autoridad Única diluye competencias con el Ministerio del Ambiente para el control de la calidad del agua, de las descargas y de la gestión del agua en áreas protegidas. No existen sanciones por contaminación, ni control de la calidad del agua. Se permite la afectación de las fuentes de agua y modificar las prelación por actividades mineras. El derecho humano al agua se lo restringe al acceso al agua potable y de uso doméstico sin considerar el derecho vinculado a la salud, la soberanía alimentaria y la cultura. No hay propuesta de saneamiento ambiental integral como política de Estado, no se consideran mecanismos para establecer un fondo económico para el agua, etcétera.

Luego de las movilizaciones en rechazo a la Ley de Aguas se inició un proceso de debate y de diálogos y se modificó parcialmente la propuesta oficial, algunos elementos fueron incorporados, pero las demandas fundamentales de los movimientos sociales no han sido incorporados, y aún así en algunos temas fundamentales como los relacionados con el embotellamiento de agua, aguas termales, reversión de las concesiones a empresas transnacionales no han sido incorporados y tienen cuestionamientos elaborados por el Ejecutivo. Con las pocas observaciones recogidas no se tiene la certeza de que pasen el segundo debate, así como el veto presidencial a la propuesta de ley.

El diálogo entre gobierno e indígenas y el acuerdo que contemplaba realizar una propuesta de Ley de Aguas que recoja las iniciativas planteadas por la Conaie y el Ejecutivo, fue suspendido por el movimiento indígena, entre varias

razones por falta de voluntad política del Gobierno a incorporar las demandas, y porque este ha mantenido un discurso prepotente y racista que muestra la incomprensión del Gobierno sobre la legitimidad de la demanda indígena y su falta de voluntad política para acercarse a este importante actor social.

No son pequeñas diferencias entre el gobierno y su propuesta de ley, y el movimiento social, no se han escuchado sus principales cuestionamientos y así subestiman los argumentos planteados por el movimiento social. Los puntos de desencuentro expresan diferentes concepciones sobre el modelo de desarrollo, sobre la reforma del Estado y la plurinacionalidad, y sobre la participación. Los cuestionamientos y puntos críticos a la propuesta de ley oficial tienen que ver con algunos temas fundamentales:

- *Autoridad única:* no se incorpora la propuesta del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua realizada por el movimiento indígena. Según los acuerdos en las mesas de diálogo este tema quedó a ser incorporado en segundo debate, lo que no ha sucedido. Persiste una visión centralista y que pretende que la política y las decisiones sobre el agua estén exclusivamente en manos del Ejecutivo.
- *Participación:* las organizaciones del agua quedan sólo como espectadores de las mismas, reducidos a la categoría de usuarios. No hay participación real (con capacidad de decisión sobre políticas) de trabajadores del agua, de usuarios y de consumidores para decidir sobre las políticas y gestión del agua, incluso es un retroceso, ya que las organizaciones sindicales en las empresas públicas de agua podían participar en los directorios de las mismas.
- *Derecho humano al agua:* la exigibilidad del derecho humano al agua se la reduce al acceso al consumo humano y de uso doméstico, y no se considera la exigibilidad del derecho al agua vinculado a la salud, la cultura y la soberanía alimentaria. Esto que ya fue un avance en la Constitución sufre un retroceso cuando se elaboran los mecanismos de exigibilidad del derecho.
- *Consulta vinculante:* no se incorpora el consentimiento previo informado o la consulta vinculante, de hecho en la ley de participación ciudadana se corta esta posibilidad, con el argumento de que es inconstitucional, cuando la constitución establecía que esto de iba a definir en la nueva ley de participación ciudadana, lo que no ocurrió.
- *Mínimo vital gratuito:* si bien se incorpora para segundo debate el mínimo vital gratuito, no existe certeza que en la redacción final se recoja el espíritu del mismo.

- *Control de la contaminación:* la autoridad única del agua no ejerce acciones de control de la calidad del agua, de la contaminación y de los vertidos, como establece la constitución, se subordina a la autoridad ambiental nacional al proponerse que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá a su cargo el control de la calidad de agua y de la gestión en el sistema nacional de áreas protegidas.
- *Servicios ambientales:* se establece que el agua quede fuera de los mecanismos de servicios ambientales, pero las fuentes de agua y los ecosistemas asociados al ciclo hidrológico no se excluyen de los mecanismos de servicios ambientales.
- *Riego:* la autoridad única del agua no asume competencias para la regulación y control ni otras competencias en materia de riego.
- *Recursos económicos para el agua:* no se recogen mecanismos para la creación de fondos para el agua.
- *Desprivatización:* no se desprivatiza las empresas concesionadas a empresas transnacionales del agua potable. Se posibilita que se puedan convertir en empresas mixtas, avalan la renegociación del contrato, figuras que en el caso especial del agua la constitución no contempla.
- *Saneamiento ambiental:* el saneamiento ambiental no es visto de una manera integral y se excluye el manejo de los residuos sólidos, y el control a su funcionamiento.

El agua y la tierra son parte de las demandas principales en los levantamientos indígenas. En las últimas décadas las organizaciones indígenas, campesinas y los movimientos sociales han luchado contra propuestas neoliberales que pretendían convertir al agua en bien mercantil, contra la privatización de las empresas públicas de agua; organizaciones que para enfrentar estas políticas han hecho varias propuestas, entre ellas una Ley de Aguas.

Lo logrado en la Constitución no es una dádiva de nadie, las movilizaciones indígenas y los movimientos que luchan por el agua construyeron las propuestas aprobadas y las defendieron. Increíblemente, el derecho humano al agua y su no privatización fueron peleados contra asambleístas y asesores de Alianza PAÍS y ahora en la discusión de la propuesta de ley son quienes ponen trabas para incluir las demandas de los movimientos y las organizaciones sociales.

De las luchas locales y nacionales a las luchas globales

Los procesos locales y nacionales han sido ejemplos y han iniciado cambios profundos en la región. Los cientos de luchas locales por el acceso al agua, para evitar el acaparamiento, por detener la contaminación, algunos exitosos, los más visibles como la llamada “Guerra del agua” cuando una *pueblada* logró expulsar a la transnacional Bechtel de Cochabamba en Bolivia, o la Constitución Venezolana de 1999 que considera a los recursos hídricos de interés social, o el proceso de reforma constitucional de 2004 en Uruguay, impulsada por una coalición de organizaciones sindicales, ecologistas, barriales y otras que logró mediante un referendo el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento. La nacionalización de la empresa de agua de Buenos Aires por el presidente argentino de entonces Nestor Kirchner en marzo de 2006.

Estos procesos devinieron en la constitución de importantes redes regionales para la defensa del agua y de la vida, han permitido articular esfuerzos, debatir e intercambiar argumentos y realizar estrategias conjuntas, un ejemplo de ello es la RedVida que agrupa a organizaciones sociales, sindicatos, barriales, comunitarias, frentes de defensa, ecologistas, defensoras de derechos, constituida en agosto de 2003 se ha convertido en un importante referente en la lucha global, continuando este camino iniciado por esta red se han creado la Red Africana del Agua en enero de 2007 y la Red Europea de los Movimientos por el Agua en octubre de 2008, juntas inciden en los espacios regionales y globales

Articulaciones de sindicatos han permitido crear sinergias en la región, un ejemplo de ello es el Consejo Permanente de Sindicatos Andinos del Agua en donde sindicatos de las empresas de agua de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia desde 2004 se han juntado para apoyar procesos de lucha contra la privatización, para impulsar el derecho humano al agua y en manos públicas, junto con la defensa de los derechos laborales. Existen otras articulaciones sindicales en Centroamérica en donde en marzo de 2009 se han conformado como Sindicatos Centroamericanos del Agua y en marcha está el proceso de articulación de los Sindicatos del Cono Sur. Los sindicatos de agua de Chile han decidido impulsar la recuperación y nacionalización del agua en el país.

Los sindicatos han iniciado procesos de asocio público entre empresas de la región, para establecer alianzas y acuerdos de cooperación públicos para la mejora del servicio de agua, están en marcha cuatro procesos: Huancaayo, Arequipa, Cusco en Perú, y Potosí en Bolivia entre las empresas públicas y sus pares de Uruguay y Argentina, Obras Sanitarias del Estado (OSE) de Uruguay, y Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) de Argentina, con el firme impulso de las orga-

nizaciones sindicales como la Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Perú (FENTAP), la Federación de Funcionarios de Obras Sanitarias del Estado (FFOSE) de Uruguay y del Sindicato de Obras Sanitarias de Buenos Aires (SOSBA) de Argentina.

Otra importante iniciativa es la creación de la Plataforma de Acuerdos de Cooperación Pública y Comunitaria en marzo de 2009 en Paso Severino-Uruguay, que agrupa a redes, sindicatos, operadores para promover el fortalecimiento de las empresas públicas y las alianzas entre empresas de la región para mejorar los servicios públicos.

Participación plena en la lucha por el agua

En estos procesos de cambios constitucionales y de leyes en la región, se logran avances conceptuales importantes del acceso al agua potable y saneamiento como derecho humano fundamental, lo que permite vincularlo con otros derechos como la salud, la cultura y los nuevos derechos de la naturaleza, incorporando cosmovisiones distintas que no ven al agua sólo como recurso natural, por lo que se incorpora la garantía para las aguas sagradas, para la producción de alimentos y de este modo alcanzar la soberanía alimentaria y el mantenimiento y protección de los ecosistemas asociados al ciclo hidrológico.

Se da un paso en lograr la aplicabilidad del derecho humano al agua mediante garantizar el mínimo vital gratuito, como una forma de hacer efectivo este derecho. De la reconstitución del manejo público se avanza al reconocimiento del manejo comunitario de los sistemas de agua. Se avanza también en afirmar que el agua no puede ser privatizada y se establecen mecanismos para hacer efectiva la desprivatización del agua, mediante procesos de auditorías a las concesiones o autorizaciones de agua, y se regulan procesos que eviten la concentración y acaparamiento de la misma.

En esos avances fundamentales, la Corte Constitucional colombiana en agosto de 2009 dicta una sentencia³⁷ ordenando que no se suspenda el servicio de agua por falta de pago en hogares donde habiten menores de edad y ordenando en cambio que se continúe suministrando un mínimo vital gratuito. En Chile, una sentencia judicial³⁸ reconoce el derecho al agua de comunidades indígenas mapuches, en un proceso frente a una embotelladora privada, sustentada en los derechos colectivos, y con base en el Convenio 169 de la OIT, en un precedente

histórico que reconoce el derecho al agua y sus fuentes más allá de la propiedad sobre la tierra.

El camino es largo aún para que se hagan efectivos esos derechos logrados, se desprivatice el servicio y los sistemas de agua y los gobiernos inviertan lo necesario en agua potable y saneamiento ambiental. Pero que la lucha por el agua ha tenido victorias e importantes avances es indudable y esto se debe principalmente a la acción de las organizaciones y de los movimientos sociales, y su movilización definirá como estos cambios en los marcos constitucionales se reflejen en la vida de los pueblos.

Notas

- 1 Emanuele Lobina y David Hall, *Privatización y reestructuración de los servicios de agua en América Latina*, Greenwich, PSIRU / Business School-University of Greenwich, 2007.
- 2 Ana María Nuñez, *El óptimo económico del uso de agroquímicos en la producción de palma africana. Caso Santo Domingo de los Colorados*, Quito, Facultad de Economía-Pontificia Universidad Católica del Ecuador / Abya-Yala, 1998.
- 3 Ricardo Buitrón, "Reconquista del espacio latinoamericano. Corredores biológicos y corredores multimodales en el Ecuador", Quito, Investigación para el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), doc. no publ., 2007.
- 4 Comisión para la auditoría integral del crédito público (CAIC), *Informe de Auditoría Integral Crédito BID 1026 OC-EC. Agua potable y saneamiento, suscrito el 16 de octubre de 1997*, s.l., CAIC, 2009.
- 5 El Telégrafo, "Senagua detectó disputas por concesiones de agua", en *El Telégrafo*, Sección Economía Solidaria, Guayaquil, 2 de marzo de 2009, p. 8. "la población campesina e indígena que cuenta con sistemas comunales de riego representa el 86% de los usuarios. Sin embargo, solo tienen el 22% del área regada y lo que es más grave únicamente acceden al 13% del caudal, en tanto que el sector privado, que representa el 1% de las unidades productivas concentra el 67% del caudal según el CNRH".
- 6 IEDECA, *Análisis de la distribución y usos del agua en el Ecuador. Informe preliminar*, Quito, IEDECA, 2009.
- 7 *Ibid.*
- 8 Miguel San Sebastián, *Informe Yana Curi. Impacto de la actividad petrolera en poblaciones rurales de la Amazonía ecuatoriana*, Francisco de Orellana, Instituto de Epidemiología y Salud Comunitaria Manuel Amunarriz, 2000.
- 9 World Health Organization, *Meeting the MDG drinking water and sanitation target: the urban and rural challenge of the decade*, s.l., WHO / UNICEF, 2004.
- 10 Ernesto Estupiñán, Alcalde de Esmeraldas, entrevista realizada en *Teleamazonas*, en Quito, el 9 de febrero de 2010.
- 11 Contraloría General del Estado, Informes DR5DPE-0094-2007 y DR5UCOP-0110-2007.

- 12 Comisión para la auditoría integral del crédito público (CAIC), *Informe de Auditoría Integral Crédito BID 1026 OC-EC. Agua Potable y Saneamiento, suscrito el 16 de octubre de 1997*, s.l., CAIC, 2009.
- 13 Ricardo Buitrón, *La concesión como estrategia de privatización*. Quito, Abya-Yala, 2008.
- 14 Entrevista a Juan Pablo Martínez, del Foro Regional del Agua de Cañar y Azuay, efectuada por Ricardo Buitrón en Quito el 14 de mayo de 2009.
- 15 Estuvieron presentes Enrique Iglesias, Presidente del BID, ECAPAG representada por José Luis Santos, gerente general, Patrick Jeantet apoderado de International Water Services (Interagua), Ivonne Baki, Embajadora del Ecuador en Washington; Jorge Gallardo Zavala, Ministro de Economía y Finanzas; Antonio Peré Icaza, Director Ejecutivo del CONAM; Rodrigo Andrade Rodríguez, Presidente del Directorio de ECAPAG; César Rodríguez Baquerizo, Delegado del Alcalde de Guayaquil e Ivon Mellinger, Ejecutivo de Interagua.
- 16 International Water Services (Interagua) transfirió en octubre de 2008 el 90% de sus acciones a la transnacional Proactive Medio Ambiente-VEOLIA, la empresa nacional Hidalgo e Hidalgo y FANALCA de Colombia. Hidalgo e Hidalgo, aparece como socia de Puerto Limpio, consorcio adjudicado para el manejo de los residuos sólidos de la ciudad de Guayaquil junto a la empresa Valango-Consorcio VACHAGNON, cuyo apoderado es Ángel Duarte Valverde. Valango es la propietaria de Quito Limpio, que recoge la mitad de los desechos sólidos de la ciudad de Quito.
- 17 Por la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIP), adscrita al Ministerio de Finanzas, creada el 9 de julio de 2007 mediante Decreto Ejecutivo 472, publicado en el Registro Oficial (RO) 131, de 20 de julio de 2007, y 141, de 3 de agosto de 2007. Auditoría al Crédito BID 1026 OC-EC Agua Potable y Saneamiento. Suscrito el 16 de octubre de 1997. La Comisión estableció entre otros aspectos la declaratoria de caducidad del contrato de Concesión. El informe de la CAIC se encuentra en proceso de investigación en el Ministerio Fiscal para establecer responsabilidades.
- 18 MIDUVI, *Auditoría Integral a la empresa concesionaria del agua en la ciudad de Guayaquil: Interagua. No. 4086. SAPSYRS-MIDUVI-2009*, s.l., MIDUVI, 2009.
- 19 Desde el inicio de la concesión las tarifas se han incrementado en un 167%, [...] los costos de producción de agua potable incluido alcantarillado son de US \$ 0,15 % en Guayaquil frente US \$ 0,31 de Quito y US \$ 0,42 de Cuenca, sin embargo el costo de agua comercializada es de US \$ 0,44 frente a US \$ 0,46 en Quito y US \$ 0,60 en Cuenca”, en MIDUVI, *op. cit.*, p. 8.
- 20 “En cuanto a las Inversiones con fondos propios de Interagua concluimos que en 3 años sólo se invirtió el 39,1 % de lo programado para este quinquenio. Se reprogramó las inversiones a ser realizadas en los dos años siguientes (9 y 10) dejando el 60,9 % de la inversión para este período [...], los ingresos por alcantarillado recaudados son de US \$ 160’543.167 y sólo se han invertido US \$ 43’165.806,54, esto es 28%”, en MIDUVI, *op. cit.*, p. 13 y 14.
- 21 “Es grave que hasta la fecha solo el 11% de las aguas residuales reciben depuración [...]. Los parámetros del cumplimiento de la normativa ambiental del contrato no son aceptables”, en MIDUVI, *op. cit.*, p. 6.
- 22 La empresa que realiza la auditoría (financiera y de gestión) de los tres primeros años de concesión a Interagua es Pannel Kerr Forster. El representante de esta empresa el economista Jorge Naranjo participó en la selección de la empresa concesionada, mientras que la empresa que realiza la auditoría (financiera y de gestión) de los siguientes tres años, es JVP Consultores. S.A., empresa que participó en el proceso de concesión del servicios de agua potable de Guayaquil y

- en el proceso de concesión del agua potable de Quito como Banca de Inversión, esto es que recibía una comisión de éxito por llevar a término la concesión y seleccionar a la empresa concesionaria.
- 23 MIDUVI, *op. cit.*, p. 5.
 - 24 *Ibid.*
 - 25 *Ibid.*, p. 16.
 - 26 *Ibid.*, p. 7.
 - 27 Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Caracas, ANC, 1999.
 - 28 Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), “Los derechos humanos y el acceso al agua”, en *OHCHR*, Study on human rights obligations related to equitable access to safe drinking water and sanitation, Contributions received, Intergovernmental Organizations, Venezuela, s.f., <<http://www2.ohchr.org/english/issues/water/contributions/IntOrg/UNDPVenezuela.pdf>>.
 - 29 REDES-AT Comunicación, “Nuevo logro del movimiento social uruguayo: la Reforma del Agua reglamentada”, DINASA, doc. circ. por c.e., septiembre de 2009.
 - 30 Asamblea Constituyente de Bolivia, *Nueva Constitución Política del Estado*, ANC, La Paz, 2009.
 - 31 Ecofondo, “Qué es la campaña del agua”, en *Ecofondo*, El agua: un derecho fundamental, ¿Qué es la campaña?, s.l., febrero de 2010, <http://www.agua.ecofondo.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=224&Itemid=29>.
 - 32 Internacional de Servicios Públicos (ISP), “Chile: Gobierno propone reforma para asegurar el agua”, en *ISP-Cono Sur*, s.l., 22 de septiembre de 2009, <<http://www.ispconosur.cl/web/sitio/info.asp?Ob=1&Id=340>>.
 - 33 Constitución de la República del Ecuador, RO 449, de 20 de octubre de 2008.
 - 34 Art. 38, 41, 42 y 43 de la *Ley de Seguridad Pública y del Estado*, 2009.
 - 35 Elizabeth Bravo, “El convenio sobre diversidad biológica, diez años después”, en *Grupo Semillas*, Documentos, s.l., 2002, <<http://www.semillas.org.co/sitio.shtml?apc=a1b1—&x=20155270>>.
 - 36 Ricardo Buitrón, “Comentario a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua. Aspectos en la ley privatizadores o que impiden la desprivatización del agua”, en *Sindicatos por el agua*, s.l., septiembre de 2009, <http://www.sindicatosporelagua.org/documentos/Ecuador/COM_A_LA_LEY_CINCO_.html>.
 - 37 El Tiempo, “Si en una casa hay niños, no pueden cortarles el agua por falta de pago: Corte Constitucional”, en *El Tiempo*, Bogotá, 1 de octubre de 2009, <http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/si-en-una-casa-hay-ninos-no-pueden-cortarles-el-agua-por-falta-de-pago-corte-constitucional_6253611-1>.
 - 38 Paulina Veloso, “Chile: suprema aplica Convenio 169 y reconoce derechos de aguas ancestrales”, en *Sindicatos por el agua*, Santiago, s.f., <http://www.sindicatosporelagua.org/documentos/CHILE/CHILE_SUPREMA_FIN.html> Chile: suprema aplica Convenio 169 y reconoce derechos de aguas ancestrales.

Referencias bibliográficas

- Bravo, Elizabeth, “El convenio sobre diversidad biológica, diez años después”, en *Grupo Semillas*, Documentos, s.l., 2002, <<http://www.semillas.org.co/sitio.shtml?apc=a1b1—&x=20155270>>.
- Buitrón, Ricardo, “Reconquista del espacio latinoamericano. Corredores biológicos y corredores multimodales en el Ecuador”, investigación para el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), doc. no publ., Quito, 2007.
- *La concesión como estrategia de privatización*, Quito, Abya-Yala, 2008.
- “Comentarios a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua. Aspectos en la ley privatizadores o que impiden la desprivatización del agua”, doc. circ. por c. e., septiembre de 2009.
- Comisión para la auditoría integral del crédito público (CAIC), *Informe de Auditoría Integral Crédito BID 1026 OC-EC. Agua potable y saneamiento, suscrito el 16 de octubre de 1997*, s.l., CAIC, 2009.
- Contraloría General del Estado, Informes DR5DPE-0094-2007 y DR5UCOP-0110-2007.
- Ecofondo, “Qué es la campaña del agua”, en *Ecofondo*, El agua: un derecho fundamental, ¿Qué es la campaña?, s.l., febrero de 2010, <http://www.agua.ecofondo.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=224&Itemid=29>.
- El Telégrafo, “Senagua detectó disputas por concesiones de agua”, en *El Telégrafo*, Sección Economía Solidaria, Guayaquil, p. 8, 2 de marzo de 2009.
- El Tiempo, “Si en una casa hay niños, no pueden cortarles el agua por falta de pago: Corte Constitucional”, en *El Tiempo*, Bogotá, 1 de octubre de 2009, <http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/si-en-una-casa-hay-ninos-no-pueden-cortarles-el-agua-por-falta-de-pago-corte-constitucional_6253611-1>.
- IEDECA, *Análisis de la distribución y usos del agua en el Ecuador. Informe preliminar*, Quito, IEDECA, 2009.
- Internacional de Servicios Públicos (ISP), “Chile: Gobierno propone reforma para asegurar el agua”, en *ISP-Cono Sur*, s.l., 22 de septiembre de 2009, <<http://www.ispconosur.cl/web/sitio/info.asp?Ob=1&Id=340>>.
- Lobina, Emanuele y David Hall, *Privatización y reestructuración de los servicios de agua en América Latina*, Greenwich, PSIRU / Business School, University of Greenwich, 2007.
- MIDUVI, *Auditoría integral a la empresa concesionaria del agua en la ciudad de Guayaquil: Interagua. No. 4086. SAPSYRS-MIDUVI-2009*, s.l., MIDUVI, 2009.
- Núñez, Ana María, *El óptimo económico del uso de agroquímicos en la producción de palma africana. Caso Santo Domingo de los Colorados*, Quito, Facultad de Economía-Pontificia Universidad Católica del Ecuador / Abya-Yala, 1998.
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), “Los derechos humanos y el acceso al agua”, en *OHCHR*, Study on human rights obligations related to equitable access to safe drinking water and sanitation, Contri-

- butions received, Intergovernmental Organizations, Venezuela, s.f., <<http://www2.ohchr.org/english/issues/water/contributions/IntOrg/UNDPVenezuela.pdf>>.
- REDES-AT Comunicación, “Nuevo logro del movimiento social uruguayo: la Reforma del Agua reglamentada”, DINASA, doc. circ. por c.e., septiembre de 2009.
- San Sebastián, Miguel, *Informe Yana Curi. Impacto de la actividad petrolera en poblaciones rurales de la Amazonía ecuatoriana*, Francisco de Orellana, Instituto de Epidemiología y Salud Comunitaria Manuel Amunarriz, 2000.
- San Sebastián, Miguel, y Anna-Karin, *Cáncer en la Amazonía del Ecuador. 1985-1998*, Quito, Instituto de Epidemiología y Salud Comunitaria Manuel Amunarriz / Medicus Mundi Guipúzcoa / CICAME / Abya-Yala, 2a. ed., 2004.
- Veloso, Paulina, “Chile: suprema aplica convenio 169 y reconoce derechos de aguas ancestrales”, en *Sindicatos por el agua*, Santiago, s.f., <http://www.sindicatosporelagua.org/documentos/CHILE/CHILE_SUPREMA_FIN.html> Chile: suprema aplica Convenio 169 y reconoce derechos de aguas ancestrales».
- World Health Organization, *Meeting the MDG drinking water and sanitation target: the urban and rural challenge of the decade*, s.l., WHO / UNICEF, 2004.

Normas jurídicas

- Constitución Política de Bolivia, 2009.
- Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Entrevistas

- Estupiñán, Ernesto, Alcalde de Esmeraldas, entrevista realizada en *Teleamazonas*, en Quito, el 9 de febrero de 2010.
- Martínez, Juan Pablo, Foro Regional del Agua de Cañar y Azuay, efectuada por Ricardo Buitrón en Quito el 14 de mayo de 2009.